

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-003/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 25 de enero de 2022.



DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”** a través de apoderada judicial en contra de **LUZ MARINA FLOREZ TORO y DAINER ANTONIO CAMARGO NOVOA**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Ajuste de manera integral hechos y pretensiones del libelo introductorio con miras a esclarecer el valor real solicitado por los hoy deudores a la entidad de crédito demandante, así como el valor también perseguido mediante cobro judicial.
2. De conformidad con los artículos 84 y 85 del C.G.P, aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no mayor a 30 días al momento de presentación de la demanda.
3. Manifieste si a la fecha de presentación de la demanda, los demandados han realizado algún tipo de abono a la obligación contraída con la entidad demandante, de ser positiva esta respuesta, deberán especificar día, mes, año y monto abonado.

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

4. Informe el barrio al que pertenece la dirección de la ejecutada, esto debido a que se debe definir la competencia de la suscrita por el factor territorial.
5. Haga revisión del poder allegado junto con el libelo introductorio pues en él se evidencia el nombre de otro profesional del derecho.
6. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS** a través de apoderado judicial en contra de **ADELAIDA CELIS CARRILLO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

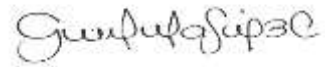
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **12** QUE SE FIJÓ EL DIA: 26 DE ENERO DE 2022.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA